



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00171-00

Chinácota, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver el escrito presentado por la endosatario para el cobro judicial de la parte demandante BANCO DE COLOMBIA S. A. en donde solicita la terminación del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía de la referencia interpuesto contra ANIBAL PARRA por pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2022.

Ante lo aquí manifestado, por ser procedente conforme al artículo 461 del Código General del Proceso (CGP), se accederá a lo solicitado y, en consecuencia, se declarará terminado el proceso y se adoptarán otras decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, EL Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: dar por terminado el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía de la referencia **por pago de las cuotas en mora** respecto de los pagarés No. 90000010462, 8240088415, 880097725 y 880095833 los cuales garantizan la hipoteca abierta sin límite de cuantía No. 664 del 26 de septiembre de 2017 de la Notaría Única del Círculo de Chinácota, ya que la parte ejecutante informa que **quedó al día de estas obligaciones el mes de julio de 2022, por ende queda vigente la obligación**

SEGUNDO: ténganse por desglosados los referidos títulos origen de la ejecución, ya que fueron remitidos vía correo electrónico y los originales los posee la parte demandante.

TERCERO: levantar las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas, sin librar comunicación alguna ya que el oficio de embargo no se retiró para su diligenciamiento.

CUARTO: disponer el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez